



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 045 -2013-GRC/GA/JPECPYPPNP

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe del Área de Archivo, Fideicomiso Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 22 MAR. 2013

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 036-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 25 de febrero del 2013 y el Informe N° 035-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-icd, de fecha 19 de marzo del 2013, expedido por el área legal de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec; y

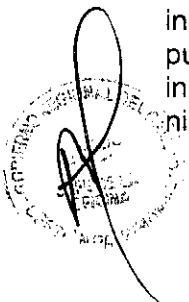
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 036-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 25 de febrero del 2013, se resolvió "*declarar FIRME las Resoluciones Jefaturales que declaran el Reconocimiento de derecho de propiedad de los adjudicatarios, por haber dado cumplimiento a la cláusula sexta del contrato de fecha 27 de Septiembre de 1993, al haber quedado consentidas dichas Resoluciones Jefaturales, por no haberse interpuesto los recursos impugnatorios que prevé el artículo 213° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a la información que contiene el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución y dispone la Cancelación del asiento correspondiente a la anotación preventiva de las Partidas Registrales contenidas en el Anexo I*".

Que, asimismo, en el primer párrafo de la Resolución Jefatural N° 036-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 25 de febrero del 2013 se hizo referencia a la Ley N° 28703, mediante la cual se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación.

Que, al emitirse la Resolución Jefatural anteriormente indicada, se ha incurrido en un error material al haberse hecho mención en la parte resolutive a "la cláusula sexta del contrato de fecha 27 de septiembre de 1993", ya que lo que en realidad corresponde hacer referencia a la "**cláusula cuarta del contrato de transferencia suscrito en el mes de mayo del año 2007, específicamente los indicados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución**" debiendo rectificarse, en consecuencia el error anotado, dejándose asimismo sin efecto la referencia de la Ley N° 28703, la cual no resulta aplicable al presente caso.

Que tal como lo establece el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad administrativa"; por otro lado, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley anteriormente indicada precisa que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes y las normas legales precitadas, corresponde en el presente caso rectificar la Resolución Jefatural N° 036-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 25 de febrero del 2013, teniendo en cuenta además que la rectificación no altera el contenido sustancial de la resolución indicada.

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011, con las facultades y competencias delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR LA RESOLUCION JEFATURAL N° 036-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 25 de Febrero del 2013 en su ARTICULO PRIMERO cuyo texto correcto es el siguiente: "DECLARAR FIRME las Resoluciones Jefaturales que declaran el Reconocimiento de derecho de propiedad de los adjudicatarios, por haber dado cumplimiento a la cláusula CUARTA del contrato de adjudicación, según RELACION que se indica en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución, al haber quedado consentidas dichas Resoluciones Jefaturales, por no haberse interpuesto los recursos impugnatorios que prevee el artículo 213° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,

ARTICULO SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO la referencia efectuada a la Ley N° 28703, en la **RESOLUCION JEFATURAL N° 036-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 25 de Febrero del 2013**, por no ser aplicable al presente caso, dejándose subsistente lo demás que contiene.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a los administrados consignados en el Anexo I, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe
Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec

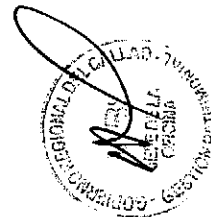
045

ANEXO I

N°	NRO. DE HOJA DE RUTA	NRO. DE RESOLUCION JEFE TUPAC	PARTIDA	SECC.	BAB	GR	MZ	IT	TITULAR	TITULAR D?	PUEBLO	Fecha de la Resolución
01	001223	1778-2012	P01029968	G	XV	2	N	20	EYTEL AMILCAR ALEJO MENDOZA		SEÑOR DE LOS MILAGROS	17/12/2012
02	001897	1780-2012	P01066942	G	XV	1	K	27	CHARITA LUZ PAUCAR QUIROZ		COSMOVISION	20/12/2012
03	000946	1781-2012	P01029496	G	XV	1	B	2	FRANCISCO VERA BAZAN		COSMOVISION	20/12/2012
04	000949	1787-2012	P01029495	G	XV	1	B	1	HILMER RODRIGUEZ DIAZ		COSMOVISION	20/12/2012
05	018285	1782-2012	P01066943	G	XV	1	K	28	MODESTO NICEFORO JOAQUIN GARCIA		COSMOVISION	20/12/2012
06	018286	001-2013	P01029497	G	XV	1	B	3	VICENTE QUISPE TAPARA	DARIA E. CARHUANCO ESPINOZA	COSMOVISION	15/01/2013
07	018289	002-2013	P01029505	G	XV	1	B	1	OLGA ZEMILIANA FLORES EVANGELISTA		COSMOVISION	15/01/2013
08	002418	1784-2012	P01066927	G	XV	1	D	21	RUBEN ELMER TREIO QUIJANO		COSMOVISION	20/12/2012
09	003025	003-2013	P01029507	G	XV	1	B	13	JORGE NAUN AGURTO GALLEGOS	MERCEDES JESUS ROJAS CAMPOS	COSMOVISION	15/01/2013
10	001898	1786-2012	P01066929	G	XV	1	D	23	MARIA SUSANA CARHUAYANO ACUÑA		COSMOVISION	20/12/2012
11	001829	1785-2012	P01029516	G	XV	1	D	4	MARY SAAVEDRA MOZOMBITE		COSMOVISION	20/12/2012
12	001896	1783-2012	P01066950	G	XV	1	N	18	MARCELINO AGUILAR CASTILLO		COSMOVISION	20/12/2012

22 MAR 2013
 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



4

3



Gobierno Regional
del Callao

Av. Elmer Faucett N° 3970 - CALLAO
Telef. 5755533 – 5755500 - 4845100

22 MAR. 2013

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Informe No. 035-2013-GRC/GA/OGP/ICD

A : Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec

DE : Sr. Juan Ismael Caballero De La Cruz
Asistente de la Oficina de Gestión Patrimonial

ASUNTO : Rectificación de Resolución Jefatural N° Resolución Jefatural N° 036-2013-
GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 25 de febrero del 2013.

FECHA : 19 de Marzo del 2013.

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Me dirijo a Usted, en relación al asunto de la referencia, con la finalidad de informarle lo siguiente:

Mediante Resolución Jefatural N° 036-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 25 de febrero del 2013, se resolvió *“declarar FIRME las Resoluciones Jefaturales que declaran el Reconocimiento de derecho de propiedad de los adjudicatarios, por haber dado cumplimiento a la cláusula sexta del contrato de fecha 27 de Septiembre de 1993, al haber quedado consentidas dichas Resoluciones Jefaturales, por no haberse interpuesto los recursos impugnatorios que prevé el artículo 213º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a la información que contiene el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución y dispone la Cancelación del asiento correspondiente a la anotación preventiva de las Partidas Registrales contenidas en el Anexo I”*.

Asimismo, en el primer párrafo de la Resolución Jefatural N° 036-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 25 de febrero del 2013 se hizo referencia a la Ley N° 28703, mediante la cual se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación.

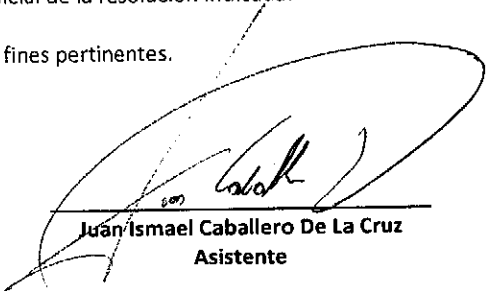
Al emitirse la Resolución Jefatural anteriormente indicada, se ha incurrido en un error material al haberse hecho mención en la parte resolutive a *“la cláusula sexta del contrato de fecha 27 de septiembre de 1993”*, ya que lo que en realidad corresponde hacer referencia a la **“cláusula cuarta del contrato de transferencia suscrito en el mes de mayo del año 2007, específicamente los indicados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución”** debiendo rectificarse, en consecuencia el error anotado, dejándose asimismo sin efecto la referencia de la Ley N° 28703, la cual no resulta aplicable al presente caso.

Tal como lo establece el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, *“cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad administrativa”*; por otro lado, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley anteriormente indicada precisa que *“los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.

Conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes y las normas legales precitadas, corresponde en el presente caso rectificar la Resolución Jefatural N° 036-2013-GRC/GA/JPECPYPPNP de fecha 25 de febrero del 2013, teniendo en cuenta además que la rectificación no altera el contenido sustancial de la resolución indicada.

Es todo cuanto informo a Usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,


Juan Ismael Caballero De La Cruz
Asistente

21

Ute parte

435256



Gobierno Regional del Callao

Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao
Telef. 5755533 - 5755500 - 4845120

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
22 MAR. 2013
RECIBIDO
Hora: 4.08 p.m. Firma: [Signature]

22 MAR. 2013
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

MEMORANDO N° 069-2013 -GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP

A : SR. CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

DE : ABOG. MIGUEL ANGEL ASENCIOS VEGA
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec

ASUNTO : Registro, Archivo y Extensión de Copia Certificada de Resolución

REFERENCIA : Acciones Administrativas de Reversión a favor del Estado de los Lotes destinados a Vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, donde sus beneficiarios no habrían cumplido con las Estipulaciones contenidas en la clausula Sexta de sus respectivos Contrato de Adjudicación.

FECHA : Callao, 22 de Marzo del 2013.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitirle a su despacho la Resolución que resuelve **RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 036-2013-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP de fecha 25 de Febrero del 2013, en su Artículo PRIMERO** cuyo texto correcto es el siguiente: "DECLARAR FIRME las Resoluciones Jefaturales que declaran el Reconocimiento de Derecho de propiedad de los Adjudicatarios, por haber dado cumplimiento a la cláusula CUARTA del contrato de adjudicación

En tal sentido, solicitamos tenga a bien ordenar a quien corresponda, registre, archive y se nos notifique mediante dos (02) juegos de copias certificadas de la Resolución en referencia y de sus acompañados para poder realizar los trámites correspondientes ante la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente;

[Signature]

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Angel Asencios Vega
Jefe
Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec

2

